

Constancia Secretarial: Samaná, Caldas, 25 de enero de 2022. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda de Declaración de Pertenencia; indicando que, dentro del término legal para ello la parte demandante, allegó la subsanación a la demanda correctamente. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Samaná-Caldas, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2022-00309-00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Doris, José, Nancy López Muñoz y otros.
Demandado	José, María, Dolly, Celmira quintero gil y otros.
Interlocutorio	069

Para resolver sobre la admisión de la demanda en el proceso anteriormente identificado, se considera: El Despacho es competente, la demanda cumple los requisitos generales (formales) establecidos en los art. 82 y siguientes del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL** de Samaná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por los señores DORIS, JOSE ALCIBIADES, NANCY, NORMA MARCELA, ROSMARY LOPEZ MUÑOZ y MELBA MUÑOZ DE LOPEZ en contra de JOSE ERNESTO, MARIA NOELLY, DOLLY DEL SOCORRO, CELMIRA, RUBIELA, GUSTAVO QUINTERO GIL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE URIEL, ABERLADO, TULIO HERNANDO QUINTERO GIL y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.

SEGUNDO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento establecido en artículo 368 y ss. del CGP, por tratarse de un asunto de MENOR CUANTÍA.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de GUSTAVO, JOSE ERNESTO, MARIA NOHELLY y RUBIELA QUINTERO GIL, en razón a que, la parte demandante manifiesta que no conoce donde notificarlos, así mismo, se emplazará a las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien y a los herederos indeterminados de JORGE URIEL, ABELARDO y TULIO HERNANDO QUINTERO GIL. Estos emplazamientos se harán conforme a lo contenido en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 108 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El mencionado Registro publicará tal información y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada, luego de lo cual se designará Curador Ad-litem.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos. Por secretaría librese las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO: ORDENAR la instalación de la valla de que trata el art. 375 numeral 7, en la forma y términos allí indicados; e igualmente requerir al demandante para que aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

SEXTO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de (1) mes. Dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentren.

SEPTIMO: ORDENAR que se informe de la existencia de este proceso a las entidades que se relacionan en el art. 375 numeral 6 Párrafo 2, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría librese las comunicaciones correspondientes.

OCTAVO: ORDENAR la notificación personal de los demandados y herederos determinados que se conozca su paradero, en la forma ordenada por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. De la demanda, sus anexos y el auto que la admite se correrá traslado por un término de VEINTE (20) días.

NOVENO: CORRER el traslado de la demanda y su respuesta al Ministerio Público (Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios), para lo que estime pertinente.

DECIMO: Reconocer personería procesal amplia y suficiente a la Doctora OLGA INES MURILLO ARIAS, profesional del derecho en ejercicio, identificada con la

Cédula de Ciudadanía N°. 25.126.572 y titular de la T. P. N°. 242450 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

